



Quince (15) de febrero de 2021.

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE LUIS MARTINEZ MENGUAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA
RADICACIÓN: 44001310300220210001200

AUTO

Previo a realizar el estudio por memorizado de los requisitos de la demanda VERBAL REIVINDICATORIA de Mayor Cuantía promovida por medio de apoderado del señor JOSE LUIS MARTINEZ MENGUAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.856.912, contra el MUNICIPIO DE MANAURE LA GUAJIRA, representado legalmente por ALDEMAR IBARRA o quien haga sus veces, a efectos de establecer en primer lugar competencia, se observa que:

La presente demanda carece del requisito establecido en el artículo 82 N° 9 del Código General del Proceso, por cuanto:

En el acápite intitulado “PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA” se indica que a la demanda debe dársele el trámite correspondiente a un proceso ordinario de mayor cuantía, sin embargo se extraña como el apoderado judicial de la parte demandante la estableció, pues en este tipo de procesos la misma se señala de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 N° 3 el cual prescribe “La cuantía se determinará así: (...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” Ahora bien, en la demanda no se indicó el valor catastral del inmueble que se pretende reivindicar y de los documentos aportados se otea la liquidación del impuesto predial del inmueble que se pretende prescribir, en la cual reposa el avalúo referido, no obstante este documento fue expedido en el año 2019, situación que no permite fijar con precisión el valor catastral del inmueble a la fecha, a fin de establecer la competencia, razón por la cual se requiere al demandante para que informe de manera inequívoca dicho valor o en su defecto aporte documento actualizado que dé cuenta del plurimencionado avalúo, a efectos de fijar adecuadamente la cuantía del presente trámite, pues la misma como se dejó sentado no se puede adjudicar con fundamento en el avalúo comercial del bien.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia del requisito mencionado, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 inadmitirá la presente demanda, de conformidad a lo expuesto.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 91290

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **17809534** y la tarjeta de abogado (a) No. **54329**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C. DADO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

[Handwritten signature]



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 17.809.534 y tarjeta profesional N° 54.329 del C. S. de J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1887661bd873b29f730e561359a25fd1c0d444aa04c2a32f1e6e3bc9f1a3eb30

Documento generado en 15/02/2021 04:11:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**